

CONTESTACION DEMANDA

Sonnia Zapata <sonnia_01@yahoo.com>

Mar 9/04/2024 4:12 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Kira Méndez <kira@modatexzl.com>; Angela V. Rivera <angelav_78@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (69 KB)

2024 0004800 - CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES NICOLAS JARAMILLO.pdf;

Señor:

JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

E.S.D.

REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA

Proceso: Ejecutivo de Mayor Cuantía con Medidas Previas

RAD. 76001310301120240004800

Accionantes: Sociedad BAGUTA ZONA LIBRE S.A. folio 182894

Accionado: NICOLAS JARAMILLO BOHORQUEZ C.C. 1.130.586.559

Adjunto archivo que contiene CONTESTACION DEMANDA y ESCRITO DE EXCEPCIONES (5 FOLIOS)

Cordialmente.

SONNIA PATRICIA ZAPATA TIRADO

ABOGADA

CC. 40.402.277

T.P. 207.667 C.S.J.

TEL: 3146861092

CALLE 11 # 3-58, PISO 4, OFICINA 409 CALI

EDIFICIO CITY BANK

Señor:

**JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.
E.S.D.**

REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA

Proceso: Ejecutivo de Mayor Cuantía con Medidas Previas

RAD. 76001310301120240004800

Accionantes: Sociedad BAGUTA ZONA LIBRE S.A. folio 182894

Accionado: NICOLAS JARAMILLO BOHORQUEZ C.C. 1.130.586.559

Respetado Señor Juez:

SONNIA PATRICIA ZAPATA TIRADO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía no. 40.402.277, portadora de la Tarjeta Profesional No. 207.667 del Consejo Superior de Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial del señor NICOLAS JARAMILLO BOHORQUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.130.586.559, actuando dentro del término legal, en atención a lo ordenado en auto No. 245 de fecha 19 de enero de 2024, notificado el día 19 de marzo de 2024, fecha en la que el despacho procedió a enviar el Link del proceso para conocimiento del contenido del mismo, me permito contestar la demanda iniciada en contra de mi representado por la Sociedad Panameña BAGUTA ZONA LIBRE S.A., en los siguientes términos:

ANTE LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto.

AL SEGUNDO: Es parcialmente cierto. Ya que la anotación que se encuentra en el reverso del pagaré tiene una fecha posterior a la del último pago (abono) realizado, ya que el último abono se realizó en diciembre de 2019 inicios del 2020, antes de pandemia COVID 19. Ya que esta es una de las razones por la cual se dejó de hacer abonos. Esta es una nota fuera de contexto y sin aceptación de mi representado. No tiene realmente sustento veraz.

AL TERCERO: Sin comentario. Mas que un hecho, es una pretensión.

AL CUARTO: No es cierto. El plazo del pagaré a pesar de haberse estipulado su vencimiento al 31 de agosto de 2023, este se volvió exigible al no cumplirse la condición acordada en el pagaré, de pagar como mínimo el valor de DOS MIL DOLARES DE

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA U\$2.000 mensuales, razón por la cual, su vencimiento debió generarse desde enero de 2020, ya que el ultimo pago fuera en diciembre de 2019. Fecha desde la cual el señor NICOLAS JARAMILLO BOHORQUEZ no ha sido requerido por la empresa BAGUTA ZONA LIBRE ni una sola vez, ni por su representante o apoderados. Que se demuestre.

Adicionalmente, no se encuentran determinados los valores pretendidos en cuanto a los intereses que se pretenden se hagan efectivos.

En cuanto a los honorarios, se consideran excesivos.

AL QUINTO: Parcialmente cierto. Si bien el pagaré contiene una obligación clara, se encuentra expresa, pero por lo mismo, a la fecha de presentación de la demanda no es exigible, ya que se superaron los tres años desde que se incumplió con las condiciones de pago, lo que hicieron que su exigibilidad se adelantara a la fecha de su incumplimiento.

AL SEXTO: Parcialmente cierto. Pues si se encuentra vencida la obligación, desde la fecha del último pago realizado, lo que faculta al acreedor al cobro de forma adelantada, con fundamento en el incumplimiento de las condiciones temporales pactadas.

AL SEPTIMO: Según Certificación aportada es evidente que la representante legal de la Sociedad BAGUTA ZONA LIBRE S.A. es la señora ARGENTINA SALINAS ORTIZ, solo que, en la misma no podría apreciarse las facultades del Representante Legal a fin de otorgar poder para actuar en representación en país diferente al domicilio de la Sociedad Prohijada en Colombia. Como tampoco se evidencia que el poder aportado fuera apostillado en Embajada o Consulado Colombiano, en cuanto a que **Los documentos emitidos por autoridad extranjera, cuya finalidad es ser presentados ante entidades colombianas, deben ser presentados, en primer lugar, ante el Consulado de Colombia, para que el Cónsul legalice la firma del servidor público extranjero encargado de la legalización del documento.**

ANTE LAS PRETENCIONES

Me permito manifestar al señor Juez, que me opongo a todas y cada una de las pretensiones relacionadas por la parte ejecutante, ya que la exigibilidad del pagaré debió haberse realizado desde la ultima fecha de pago, ya que el mismo contine una condición de pago, la cual se incumplió desde enero de 2020, fecha desde la que se hizo exigible, sin requerimientos por parte del acreedor por más de dos años. En cuanto a los intereses pretendidos no se encuentran determinados, al menos los que se pretenden generados antes de la pretención de la demanda.

Con relación a los gastos y honorarios, no tienen sustento, menos cuando se pretende una condena en costas procesales y agencias en derecho.

En su lugar, solicitaré en las pretensiones de la contestación de la demanda que no se condene a mi representada en las pretensiones y en su lugar se condene a la parte ejecutante al pago de costas y agencias en derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento lo normado en el Código Civil y el Código de Comercio

PRETENSIONES

1. Declarar que la obligación contenida en el pagaré que se presenta como título, se encuentra prescrita, ya que, con motivo al incumplimiento de los pagos, la misma se hizo exigible desde el mes de enero del año 2020, y ante la ausencia de requerimientos legales y el cobro de las mismas, declarando la mora, el mismo prescribió a pesar de tener una vigencia posterior.
2. Declararse que lo pretendido en cuanto a los valores no son claros, ya que se fundamenta en una nota al respaldo del pagaré que no ha sido aceptada por el demandado.
3. Declarar que el poder adjunto no cuenta con los requisitos que se le exigen. Artículo 251 del Código General del proceso.
4. Al aceptarse las pretensiones precedentes, solicito que se levanten las medidas cautelares ordenadas con el mandamiento de pago.

ANEXO

El poder conferido por mi poderdante ya se encuentra aportado al expediente digitalmente. Téngase en cuenta que el original reposa en mi poder.

NOTIFICACIONES

A LOS DEMANDANTES. Los aportados en la demanda.

AL DEMANDADO y a la Suscrita al correo electrónico sonnia_01@yahoo.com, en la calle 11 No. 3-58 oficina 409, de Cali , teléfono 3146861092.

Respetuosamente.



SONNIA PATRICIA ZAPATA TIRADO

CC. 40.402.277

ABOGADA TP. 207.667 C.S.J.

Señor:

JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

E.S.D.

REFERENCIA: EXCEPCIONES

Proceso: Ejecutivo de Mayor Cuantía con Medidas Previas

RAD. 76001310301120240004800

Accionantes: Sociedad BAGUTA ZONA LIBRE S.A. folio 182894

Accionado: NICOLAS JARAMILLO BOHORQUEZ C.C. 1.130.586.559

Respetado Señor Juez:

SONNIA PATRICIA ZAPATA TIRADO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía no. 40.402.277, portadora de la Tarjeta Profesional No. 207.667 del Consejo Superior de Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial del señor NICOLAS JARAMILLO BOHORQUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.130.586.559, actuando dentro del término legal, en atención a lo ordenado en auto No. 245 de fecha 19 de enero de 2024, notificado el día 19 de marzo de 2024, fecha en la que el despacho procedió a enviar el Link del proceso para conocimiento del contenido del mismo, me permito presentar las siguientes:

EXCEPCIONES:

1. Prescripción: si bien es cierto que el pagaré que se pretende hacer efectivo a través de la demanda que nos atañe, tiene inicialmente establece una vigencia hasta el 31 de agosto de 2023, es necesarios tener presente que el mismo contine

una condición de pago mínima, de forma mensual, la cual fué incumplida desde el mes de enero del año 2020, fecha desde la cual no se realizan pagos o abonos a la deuda. Incumpliendo así lo contenido en el mismo, haciendo obligatoria su constitución en mora, y exigiendo del mismo el requerimiento de pago, que desde la misma fecha no se ha realizado, superando los tres años. Téngase presente que la prescripción de la acción cambiaria directa del pagaré es tres **(3)** años a partir del día del vencimiento. artículo 789 Código de Comercio.

2. Indebida representación de la demandante: en tanto que el poder aportado no cuenta con los formalismos requeridos, pues no se aporta en la certificación de existencia de la sociedad actora de forma amplia las facultades de la Representante Legal de la Misma para actuar en representación en país diferente al domicilio de la Sociedad BAGUTA ZONA LIBRE S.A., como en la misma no se aporta la identidad completa de la sociedad, si bien es cierto se encuentra su número matrícula mercantil, no se encuentra el número de identidad, que aquí en Colombia equivale al Nit. De la misma forma el Poder, con fundamento en el artículo 251 del Código General del Proceso, exige que haya sido presentado ante el Cónsul Colombiano con sede en la ciudad de Panamá, Panamá. Con el fin de autenticar la firma de funcionario de la Localidad que lo firma.
3. FALTA DE CLARIDAD EN LO COBRADO. Si bien es cierto que la demanda debe contener con claridad lo que se pretende cobrar, en la misma no se es clara cuando no se determinan los intereses a la fecha de la presentación de la misma que se pretenden.

FUNDAMENTOS

Código general del proceso y Código de Comercio.

PRETENSION

1. Se declare probadas las pretensiones presentadas.

NOTIFICACIONES

A LOS DEMANDANTES. Los aportados en la demanda.

AL DEMANDADO y a la Suscrita al correo electrónico sonnia_01@yahoo.com, en la calle 11 No. 3-58 oficina 409, de Cali, teléfono 3146861092.

Respetuosamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sonia Patricia Zapata Tirado', with a long, sweeping horizontal line extending to the left.

SONNIA PATRICIA ZAPATA TIRADO

CC. 40.402.277

ABOGADA TP. 207.667 C.S.J.